

INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, FOMENTO, MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA [LEY N° 21.131](#) QUE ESTABLECE PAGO A TREINTA DÍAS.

BOLETÍN N° [13.045-03](#)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Economía, Fomento, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley de la referencia, de origen en un mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Durante el análisis de esta iniciativa, la Comisión contó con la asistencia y colaboración de las siguientes personas, señora y señores: el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, Lucas Palacios, junto a los abogados asesores José Luis Uriarte y Ximena Contreras.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.

Las ideas centrales del proyecto se orientan al siguiente objetivo:

Modificar la ley N° 21.131, que establece pago a treinta días, con el propósito de adelantar la entrada en vigencia de la obligación del pago del saldo insoluto de las facturas a treinta días, luego de transcurridos tres meses desde la publicación de la ley que por este proyecto se sugiere aprobar.

2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

El proyecto no contiene normas con ese carácter.

3.- NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA.

No hay normas que sean competencia de la Comisión de Hacienda.

4.- EL PROYECTO FUE APROBADO, EN GENERAL POR UNANIMIDAD.

Votaron a **favor** la diputada Sofía Cid y los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernal, Renato Garín, Harry Jürgensen, Joaquín Lavín, Miguel Mellado, Jaime Naranjo, Rolando Rentería, Enrique Rysselberghe, Alexis Sepúlveda y Pedro Velásquez.

5.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.

No hubo.

Indicaciones declaradas inadmisibles

La Comisión acuerda declarar inadmisibles las siguientes indicaciones por apartarse de las ideas matrices o fundamentales del proyecto de ley.

1.- De los diputados Alejandra Sepúlveda, Alexis Sepúlveda, Esteban Velásquez, Jaime Mulet, René Saffirio, Pedro Velásquez, Gael Yeomans y Boris Barrera, para agregar el siguiente artículo tercero:

“Artículo tercero: No procederá el derecho del contribuyente a utilizar el crédito fiscal del impuesto al valor agregado, hasta que se verifique el pago efectivo de la factura”.

2- De los diputados Alejandra Sepúlveda, Esteban Velásquez, Jaime Mulet, René Saffirio, Pedro Velásquez, Gael Yeomans y Boris Barrera para agregar el siguiente artículo cuarto:

“Artículo cuarto: Para los efectos de verificar que la factura otorgue derecho a crédito fiscal en conformidad al artículo anterior, el Servicio de Impuestos Internos deberá implementar un sistema para verificar que la factura respectiva se encuentre efectivamente pagada. Para ello, los contribuyentes emisores de las facturas deberán remitir una declaración jurada al Servicio, indicando el estado de pago de éstas. Las declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que efectúen los emisores serán sancionadas de conformidad al artículo 97, numeral 4 del Código Tributario”.

3.- De los diputados Jaime Naranjo, Alejandro Bernales, Renato Garín, Pedro Velásquez, Boris Barrera, y Alexis Sepúlveda al inciso primero del artículo 2° de la ley N° 19.983, para introducir luego de la frase “En casos excepcionales,” la siguiente frase: “y solo cuando el comprador o beneficiario del bien o servicio sea una empresa de menor tamaño en los términos dispuestos en el artículo 2° de la ley N° 20.416.”.

4.- De los diputados Boris Barrera, Alejandra Sepúlveda, Renato Garín y Alejandro Bernales, para intercalar en el proyecto de ley el siguiente artículo 2°, pasando el actual 2° a ser tercero: “Artículo Segundo.- Suprimanse los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 2° de la ley N° 21.131 que establece un pago a treinta días.”.

6.-. SE DESIGNA DIPUTADO INFORMANTE AL SEÑOR PEDRO VELÁSQUEZ SEGUÉL.

II.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

Sostiene el Ejecutivo que la ley N° 21.131, que establece pago a treinta días introdujo diversas modificaciones en la ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura, tiene como principal objetivo establecer la obligación de efectuar el pago del saldo insoluto contenido en la factura en un plazo máximo de treinta días corridos contado desde la recepción de la misma.

Asimismo, establece que, en casos excepcionales, las partes podrán pactar de común acuerdo un plazo que excediera el plazo de treinta días, lo que debe constar por escrito, no pudiendo constituir abuso para el acreedor y debiendo ser inscrito en un registro que lleva al efecto el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

En caso que el comprador o beneficiario del bien o servicio no efectuara el pago dentro de plazo, la ley N° 21.131 establece un interés que se devengará desde el primer día de mora y una comisión fija por recuperación de pagos equivalente al 1% del saldo insoluto adeudado.

Añade que el propósito central perseguido con dichas disposiciones fue disminuir los plazos de pago usualmente impuestos por las grandes empresas compradoras o beneficiarias de los bienes o servicios prestados por pequeñas y medianas empresas vendedoras o prestadoras de los mismos, entregándoles, asimismo, certeza respecto del plazo en que debe efectuarse el pago de la obligación por parte del comprador o beneficiario.

Los extensos y variables plazos de pago se presentaban como una gran problemática para las pequeñas y medianas empresas, las que se ven perjudicadas por los largos periodos que transcurren entre la emisión de la factura y el pago de la misma, lo que afecta su estabilidad financiera y liquidez.

Con la finalidad de otorgar gradualidad en la implementación de la obligación de efectuar los pagos dentro del plazo de treinta días, y que las empresas pudieran adaptarse a este nuevo sistema de pago, la ley N° 21.131 consagra una norma transitoria, la que considera un periodo de ajuste de veinticuatro meses, contados desde la publicación de dicha ley, periodo durante el cual el plazo máximo de pago de treinta días corridos, será de sesenta días.

De acuerdo a lo anterior, la obligación de efectuar el pago dentro del plazo máximo de treinta días, salvo acuerdo excepcional de las partes que disponga otro plazo y que éste se encuentre inscrito en el registro que lleva al efecto el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, comenzaría en el mes de febrero del año 2021.

Sin embargo, considerando las necesidades de financiamiento de las medianas y pequeñas empresas, se estima imperioso adelantar la vigencia de la obligación de efectuar el pago dentro del plazo máximo de treinta días.

Concluye el mensaje que dado lo anterior, es necesario adelantar la entrada en vigencia de la obligación de pago en un plazo máximo de 30 días, inicialmente prevista para el mes de febrero del año 2021, de forma tal que con la aprobación de esta iniciativa la entrada en vigencia se dará una vez transcurridos tres meses desde la publicación de esta ley.

III.- RELACIÓN DESCRIPTIVA DEL PROYECTO.

El proyecto consta de dos artículos.

Por el **artículo 1** se pretende derogar el inciso segundo del artículo primero transitorio de la ley N° 21.131, que determina una entrada de vigencia posterior para la obligación del pago a treinta días de la factura, a la establecida como regla general para la citada ley.

En efecto, la ley N° 21.131 entró en vigencia a partir del cuarto mes de publicada en el Diario Oficial, salvo las excepciones expresamente contempladas que establecen otro plazo de entrada en vigencia y una de ellas, que es la que se sugiere derogar, y que se establece en el inciso segundo del artículo primero transitorio de la señalada ley, que refiere que la obligación del saldo insoluto de pago a treinta días de la factura entrará en vigencia en el mes veinticinco de publicada la presente ley en el Diario Oficial, esto es en febrero de 2021 y durante los veinticuatro primeros meses el plazo máximo de pago será de sesenta días corridos contado desde la recepción de la factura.

Por el **artículo 2** se adelanta la vigencia de la obligatoriedad del pago del saldo insoluto de la factura a treinta días. Es decir, se propone que a contar de la publicación de esta ley y dentro de los tres meses siguientes el plazo máximo para el

pago del saldo insoluto del pago de la factura sea de sesenta días y transcurrido el plazo de esos tres meses sea de 30 días.

IV.- DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFICA.

La iniciativa presidencial en estudio modifica la ley N° 21.131, en la forma reseñada precedentemente.

V.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

A.- DISCUSIÓN GENERAL.

Cabe consignar que con ocasión del debate acaecido en el seno de la Comisión, referido a la discusión general de este mensaje, hubo consenso en aprobar este proyecto, aunque se estimó que debería perfeccionarse a la brevedad esta materia y beneficiar de mejor forma a las PYMES, abordando aspectos tales como el tratamiento del crédito fiscal del IVA en relación con el monto del pago total del monto señalado en la factura; el registro que debe llevar el Ministerio de Economía, en virtud de la ley N° 21.131, sobre los plazos que excedan el máximo de 30 días para el pago del saldo insoluto de la factura y lo atinente a las guías de despacho electrónica y en papel. Las opiniones sobre el debate de este proyecto se reproducen íntegramente de manera [digital](#):

Teniendo en vista las consideraciones y argumentos contenidos en el mensaje y las opiniones y observaciones planteadas por las autoridades e invitados, la y los señores diputados fueron de parecer de aprobar la idea de legislar sobre la materia.

Puesta en **votación general** la idea de legislar, se **APRUEBA** por **UNANIMIDAD** de votos, en la forma descrita en las constancias reglamentarias previas.

B.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PARTICULAR.

El texto del mensaje que se discute y vota en particular a continuación consta de dos artículos y tuvo el siguiente tratamiento, conforme a los acuerdos adoptados por la Comisión:

Artículo 1.

Se da lectura al referido artículo:

“Artículo 1. Derógase el inciso segundo del artículo primero transitorio de la ley N° 21.131, que establece pago a treinta días.”.

Puesto en votación el artículo 1, **se aprueba por unanimidad** en iguales términos. Votaron a **favor** la diputada Sofía Cid y los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernales, Renato Garín, Harry Jürgensen, Joaquín Lavín, Miguel Mellado, Jaime Naranjo, Rolando Rentería, Enrique Rysselberghe, Alexis Sepúlveda y Pedro Velásquez.

Artículo 2.

Se da lectura al citado artículo:

“Artículo 2. El plazo máximo de pago establecido en el inciso primero del artículo 2º de la ley N° 19.983, reemplazado según el numeral segundo del artículo primero de la ley N° 21.131, será de sesenta días corridos contado desde la recepción de la factura, por el tiempo que medie hasta el último día del tercer mes contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial. Transcurridos los tres meses antes señalados, el plazo máximo de pago será el establecido en el referido inciso primero del artículo 2º de la ley N° 19.983”.

Puesto en votación el artículo 2, **se aprueba en los mismos términos, por mayoría de votos.** Votaron a **favor** la diputada Sofía Cid y los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernales, Renato Garín, Harry Jürgensen, Joaquín Lavín, Miguel Mellado, Rolando Rentería, Enrique Rysselberghe, Alexis Sepúlveda y Pedro Velásquez. Se abstiene el diputado Jaime Naranjo.

Por las razones señaladas y por los argumentos que expondrá oportunamente el señor diputado informante, esta Comisión, haciendo las adecuaciones contempladas en el artículo 15 del reglamento, recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1. Derógase el inciso segundo del artículo primero transitorio de la ley N° 21.131, que establece pago a treinta días.

Artículo 2. El plazo máximo de pago establecido en el inciso primero del artículo 2º de la ley N° 19.983, reemplazado según el numeral segundo del artículo primero de la ley N° 21.131, será de sesenta días corridos contado desde la recepción de la factura, por el tiempo que medie hasta el último día del tercer mes contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial. Transcurridos los tres meses antes señalados, el plazo máximo de pago será el establecido en el referido inciso primero del artículo 2º de la ley N° 19.983.”.

Sala de la Comisión, a 19 de noviembre de 2019.

Tratado y acordado en sesión de fecha 19 de noviembre de 2019, con la asistencia de la y los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernales, Sofía Cid, Renato Garín, Harry Jürgensen, Joaquín Lavín, Miguel Mellado, Jaime Naranjo, Rolando Rentería, Alexis Sepúlveda, Raúl Soto, Enrique Van Rysselberghe y Pedro Velásquez (Presidente).

Asiste además la diputada Alejandra Sepúlveda.

ALVARO HALABI DIUANA
Abogado Secretario de la Comisión